**1.2 a**) No solventada derivado de que el Organismo no dio respuesta alguna a este inciso a)

**1.2 b)** La información presentada no fue suficiente para solventar esta observación ya que únicamente presentaron una solicitud para la prescripción del adeudo de fecha 19 de enero de 2015 con el que el Organismo no demuestra con ningún otro documento la autorización expresa que manifieste la autorización para la prescripción de la cuenta contrato 10705133 con clave Siapa 0033-0309-0039 y la cuenta contrato 10641280.

a) y b) Por lo que deberá su Órgano Interno de Control ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco:

Los Órganos Internos de Control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;

III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;

IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

**Por lo que deberán enviar la resolución a este Órgano Estatal de Control.**

1.2 c) Se solventa derivado que el Organismo presentó documento denominado “AUTORIZACION DE MOVIMIENTOS AL ESTADO DE CUENTA” de fecha 29/07/2015 a nombre del José de Jesús Rodríguez Morquecho con clave Siapa 11-0542-0006 cuenta contrato 10242787 con el que aclararon la diferencia observada.